

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydée Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

EXP. - No. 11001333603320230021800

DEMANDANTE: SRC INGENIEROS CIVILES S.A

**DEMANDADO: CONSORCIO EL RETIRO CC, CONSTRUCTORA
COLPATRIA S.A.S, CONTEIN S.A.S/ la SECRETARÍA DISTRITAL DE
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE DE BOGOTÁ**

Auto interlocutorio No. 0289

I. Antecedentes

1. En atención al auto inmediatamente anterior se tiene que en ejercicio del medio de control consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011 por remisión del artículo 141 ibidem, la sociedad SRC INGENIEROS CIVILES S.A en Reorganización por conducto de apoderado judicial presentó demanda de controversias contractuales en contra del CONSORCIO EL RETIRO CC, CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S, CONTEIN S.A.S/ la SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE DE BOGOTÁ dirigida a obtener se declare el incumplimiento del Contrato No. 344-022-2021 entre otras y en relación al valor pretendido manifiesta:

“se declare que el CONSORCIO EL RETIRO CC, sus integrantes CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S y CONTEIN S.A.S, y la SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE DE BOGOTÁ se encuentran obligados a indemnizar los perjuicios causados a SRC, cuya suma asciende a los OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE (COP \$8.281.963.198), y se discriminan así: DAÑO EMERGENTE (i) CINCO MIL SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS \$ 5.067.862.689, los cuales se discriminan en debida forma dentro del acápite IV. JURAMENTO ESTIMATORIO

LUCRO CESANTE (i) DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VENTE Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$ 294.321.467) correspondiente al margen de utilidad esperada dentro de la propuesta. (ii) DOS MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (COP\$2.919.779.042) correspondiente a la Cláusula Décima Primera del Contrato, relativa a “MULTAS y CLÁUSULA PENAL”.

2. La demanda fue radicada el 13 de julio de 2023 ante los Juzgados Administrativos de Bogotá; Correspondiéndole por reparto a este Despacho.

II. Consideraciones

El artículo 155 (numeral 5) de la Ley 1437 de 2011 (reformado por el artículo 30 de la Ley 2080 de 2021) establece hasta qué monto y bajo qué calidad, los jueces administrativos conocerán y tramitarán en primera instancia las demandas de controversias contractuales interpuestas ante la jurisdicción. Veamos:

“ARTÍCULO 155. COMPETENCIA DE LOS JUECES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)

7. De los relativos a los contratos, cualquiera que sea su régimen, en los que sea parte una entidad pública en sus distintos órdenes o un particular en ejercicio de funciones propias del Estado, y de los contratos celebrados por cualquier entidad prestadora de servicios públicos domiciliarios en los cuales se incluyan cláusulas exorbitantes, cuando la cuantía no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)”

Por su parte, el artículo 152 (numeral 4) de la Ley 1437 de 2011 (reformado por el artículo 30 de la Ley 2080 de 2021) señala que los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los asuntos de contratos cuando su cuantía exceda de los quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

De lo anterior se sigue que el factor idóneo a efectos de determinar al juez natural de la causa del *sub lite*, es el factor cuantía. Conforme lo expuesto en la demanda y en consonancia con el artículo 157 de la Ley 1437 de 2011 (reformado por el

artículo 30 de la Ley 2080 de 2021) i) Entre la parte demandante y demandada se suscribió el Contrato No. 344-022-2021, ii) en este caso se estiman como perjuicios la suma de OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE (COP \$8.281.963.198) iii) La pretensión de mayor valor que es el daño emergente la parte actora estimo la cuantía en en la suma de CINCO MIL SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS \$ 5.067.862.689 iv) de los perjuicios como lucro cesante el mayor valor de DOS MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (COP\$2.919.779.042) correspondiente a la Cláusula Décima Primera del Contrato, relativa a "MULTAS y CLÁUSULA PENAL". v) así mismo la demanda va dirigida al Tribunal Administrativo de Cundinamarca como se evidencia en el escrito de demanda y poder otorgado.

En conclusión, dado que el asunto, desde el punto de vista de la cuantía excede el monto máximo asignado por el legislador para los juzgados administrativos en primera instancia este Despacho ordenará remitir el expediente al Superior, específicamente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, por tratarse del medio de control Controversias Contractuales.

En consecuencia, **se DISPONE:**

PRIMERO: Remitir en razón a la cuantía la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter contractual promovida por la sociedad SRC INGENIEROS CIVILES S.A S. contra del CONSORCIO EL RETIRO CC, CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S, CONTEIN S.A.S/ la SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE DE BOGOTÁ al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, con fundamento en los expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo anterior, previas las anotaciones a que haya lugar.

TERCERO: Los memoriales que las partes destinen a este trámite procesal deben observar el conducto de envío de correspondencia establecido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Seccional Bogotá, luego su remisión deberá realizarse al buzón electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y simultáneamente a los correos

electrónicos establecidos por las demás partes¹, de lo cual debe adjuntarse la respectiva constancia.

El memorial y/o documento texto que se remita mediante el correo electrónico citado debe allegarse en formato PDF en escala de grises y resolución mínima de 300 ppp², usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.³

Sumado a ello, se resalta que el envío de memoriales, documentos y solicitudes debe realizarse dentro del horario laboral de los Juzgados Administrativos de Bogotá, esto es, de lunes a viernes desde las ocho de la mañana (08:00 a.m.) hasta las cinco de la tarde (05:00 p.m.)⁴, pues de lo contrario se entenderán presentados el día hábil siguiente; tampoco se confirmará su recepción fuera de la jornada laboral sino hasta el día hábil siguiente.⁵

Se advierte a las partes que el buzón electrónico suministrado -sea a través de la demanda, de la contestación o algún otro memorial- para efectos del presente trámite será su identificación digital frente al proceso. Significa que toda comunicación o memorial que el apoderado pretenda remitir hacia éste deberá originarse únicamente desde tal dirección electrónica, y que las

¹ Decreto 806 de 2020 artículo 3º. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. **Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (...)**

Disponible en: <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20806%20DEL%204%20DE%20JUNIO%20DE%202020.pdf>

² CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020. Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente. Lineamientos para la gestión de documentos electrónicos y conformación del expediente. Páginas 13 a 15:

Tipo de Contenido	Formato Estándar	Extensión
Texto	PDF	.pdf
Imagen	JPG, JPEG, JPEG2000, TIFF	.jpeg, .jpg, .jpe .jpg2, .tiff
Audio	MP3, WAVE	.mp3, .wav
Video	MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4	.mpg, .mp1, .mp2, .mp3, .m1v, .m1a, .m2a, .mpa, .mpv, .mp4, .mpeg, .m4v

³ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo PCSJA20-11632. Artículo 17. Uso de medios tecnológicos en las actuaciones judiciales.

(...)

De preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.

(...)

⁴ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo No. CSJBTA20-96 viernes, 2 de octubre de 2020 "Por medio del cual se reglamenta en artículo 4 y otras disposiciones del Acuerdo CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, estableciendo transitoriamente horarios y turnos de trabajo y turnos de atención al público para todos los despachos del Distrito Judicial de Bogotá,"

⁵ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020. "Artículo 26. Horario para la recepción virtual de documentos en los despachos judiciales y dependencias administrativas. Las demandas, acciones, memoriales, documentos, escritos y solicitudes que se envíen a los despachos judiciales, después del horario laboral de cada distrito, se entenderán presentadas el día hábil siguiente; los despachos judiciales no confirmarán la recepción de estos mensajes de correo electrónico por fuera de las jornadas laborales sino hasta el día hábil siguiente" y Acuerdo No. CSJBTA20-96 del 02 de octubre de 2020.

intercomunicaciones y/o notificaciones que deba realizar el Despacho habrán de enviarse al buzón electrónico informado por el abogado de la parte.⁶

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE⁷



LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez⁸

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy **17 de julio de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico.



EDWIN ENRIQUE ROJAS CORZO
SECRETARIO JUZGADO 33 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ

⁶ Ley 2080 de 2021. ARTÍCULO 46. Modifíquese el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

ARTÍCULO 186. Actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita deberán realizarse a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan acusar recibo de la información recibida, a través de este medio.

Las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Suministrarán al despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes, el canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso o trámite. Así mismo, darán cumplimiento al deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

(...)

⁷ Ley 2080 de 2021. ARTÍCULO 50. Modifíquese el inciso tercero del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.

Demandante: notificaciones@myrsas.com; mayorgajavier@myrsas.com; contacto@src.com.co;
contabilidad@src.com.co

Firmado Por:
Lidia Yolanda Santafe Alfonso
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
033
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3249e8bd8a44f674b5206678362710a2d7bdd729c849a575fe9ddfe6bc646916**

Documento generado en 14/07/2023 09:33:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>